



esPOCH

Secretaría
General

RESOLUCIÓN 681.CP.2023

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 24 de agosto del año 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República señala que, "El ingreso a las instituciones públicas de Educación Superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las aspirantes y los aspirantes. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)".

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el Art. 81 de la LOES, manifiesta: “(...) De la Admisión y Nivelación.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior. El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior. Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos”.

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i), j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional”;

Que, de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 183, manifiesta: “(...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión**. - La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores internacionales a través de ambientes de aprendizaje innovadores, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, mediante la generación de conocimientos y emprendimientos que se traduzcan en autogestión e impacto sobre la sociedad, garantizando así el bienestar de la región, el país y el mundo.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **5. Fines y objetivos.** - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes: **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **f)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **g)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **h)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **i)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **j)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **k)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **l)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** – señala: literal **a)** Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** – señala: literal **Aprobar** las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** – señala: literal **e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...).

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, literal **e)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal k)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica.** - Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica: **literal f)** Promover el desarrollo académico de las sedes y extensiones;

Que, el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – señala: **Notificación de las resoluciones de Consejo Politécnico.** - Las resoluciones de Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaría o Secretario de este Organismo dentro del plazo de hasta dos días previos a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. En el caso de errores tipográficos o de forma que no afecten a la esencia de lo resuelto, podrá ser modificado de oficio o a petición de uno de los miembros del Consejo Politécnico por parte de la Dirección de Secretaría General y Documentación. Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico o a través del sistema de gestión documental (quipux) o de los correos electrónicos oficiales y/o personales de cada uno de los miembros. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso. El resumen de resoluciones se publicará en la página web de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, link Dirección de Secretaría General, para conocimiento de la ciudadanía.

Que, mediante Resolución 461.CP.2022, se resolvió: Artículo 1.- Aprobar la reforma al "REGLAMENTO DEL CENTRO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", de conformidad al Oficio 0230.2022.CNA.ESPOCH.OD, suscrito por el Ing. German Patricio Torres Guananga, Director del Centro de Admisión y Nivelación, y remitido mediante Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2022- 0707-O, suscrito por la Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, Ph. D Vicerrectora Académica, de conformidad al detalle adjunto. Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Secretaría General realizar la codificación y notificación de la reforma del reglamento aprobado en artículo 1 de la presente resolución.

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2023-1289-O, suscrito por la Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, Ph. D VICERRECTORA ACADÉMICA, quien indica: "Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Politécnico con el objetivo de poner en conocimiento las reformas a los siguientes documentos: 1. REGLAMENTO DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO; y, 2. REGLAMENTO DE NIVELACIÓN DE CARRERA PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO. En tal sentido, dichos documentos fueron inicialmente propuestos por parte del Centro de Nivelación y Admisión, han contado con la revisión del Vicerrectorado Académico y finalmente cuentan con el respectivo criterio jurídico emitido mediante Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2023-1331-O, del que se desprende lo siguiente (...) al respecto me permito remitir el Oficio No 042.GT.DJ.ESPOCH.2023 y el oficio 043.GT.DJ.ESPOCH.2023, suscrito por Gabriel Tamayo, Abogado de la Institución, informe que lo he revisado, y el mismo tiene mi Aval como Director Jurídico Institucional. Como es de conocimiento general señor Rector, a raíz de la vigencia del estatuto politécnico, se ha adoptado la acertada decisión de articular Nivelación, Grado y Posgrado, la actualización de la normativa que involucra a estos niveles resulta imperiosa a fin de generar seguridad jurídica en la actuación de cada servidor y ente involucrado en dichos procesos, por lo que mucho agradeceré se sirva ubicar en el orden del día de la sesión de Consejo Politécnico para su revisión y resolución respectiva".

La Petición remitida es de responsabilidad de quienes suscriben los oficios previamente enunciados.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE NIVELACIÓN DE CARRERA PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el proceso de Nivelación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo tanto en la matriz como en sus Sedes.

Artículo 2. Ámbito. - Este reglamento es de aplicación obligatoria, para los estudiantes que han obtenido un cupo para nivelación de carrera, una vez que ha sido aceptado y matriculado en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Los estudiantes deberán aprobar el Curso de Nivelación de Carrera, previo a iniciar el primer periodo académico dentro de la Institución, de acuerdo con el número de cupos que fueron ofertados a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA). Excepcionalmente se deberá estar a lo dispuesto en las políticas académicas vigentes para el acceso directo a carrera, por principio de autonomía responsable.

Artículo 3. Principios. - El proceso de nivelación en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera, además de los siguientes principios y valores éticos declarados institucionalmente por la ESPOCH y el principio de responsabilidad y libertad de elección del aspirante.

**TÍTULO II
DEL PROCESO DE NIVELACIÓN**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 4.- De los Cursos de Nivelación de Carrera. - Tienen por objetivo nivelar académicamente a las y los estudiantes que obtuvieron un cupo en las carreras ofertadas por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en las modalidades correspondientes, para el mejor desempeño académico durante sus estudios, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

Los contenidos de la malla curricular de los Cursos de Nivelación de Carrera en las diferentes áreas de conocimiento no reemplazan bajo ningún concepto a los contenidos de las mallas curriculares de las carreras de la ESPOCH, en consecuencia, no pueden ser convalidadas.

Los procesos de reconocimiento u homologación de créditos, asignaturas y horas académicas estarán regulados por Reglamento de Régimen Académico Institucional en lo que corresponda.

Artículo. 5.- De las obligaciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo será responsable:

1. Del correcto desarrollo de los Cursos de Nivelación de Carrera.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

2. Asegurar el financiamiento para la realización de los Cursos de Nivelación de Carrera;
3. Coordinar la disponibilidad de instalaciones, infraestructura y equipamiento necesario para la realización del Cursos de Nivelación de Carrera; y,
4. Brindar las facilidades necesarias para la realización de los Cursos de Nivelación de Carrera, procesos de evaluación y supervisión académica del Personal Académico.

Artículo 6.- Criterios para los Procesos de Nivelación de Carrera. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, realiza el proceso de nivelación de carrera, y serán responsables de su desarrollo en cumplimiento de los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y tomando en cuenta lo siguiente:

1. Los Cursos de Nivelación de Carrera deberán ser financiados por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;
2. El modelo pedagógico-curricular de los Cursos de Nivelación de Carrera, deberá garantizar el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención;
3. Los procesos académicos y administrativos de los Cursos de Nivelación de Carrera deberán garantizar calidad en su implementación, a través de las coordinaciones de carrera;
4. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá reportar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los reportes en base a los lineamientos entregados por dicha cartera de estado; y,
5. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo debe respetar el derecho de las y los aspirantes de haber aceptado un cupo para el acceso a la Educación Superior mediante la oferta académica reportada al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 7.- De las atribuciones del Coordinador/a de Carrera para el curso de Nivelación. – Cada carrera tendrá las siguientes atribuciones específicas para el desarrollo del curso de Nivelación:

- a) Planificar los Cursos de Nivelación de Carrera;
- b) Diseñar los Cursos de Nivelación de Carrera, armonizar su ejecución de acuerdo al modelo pedagógico curricular de la institución, y evaluar la calidad de la implementación de estos;
- c) Actualizar los contenidos curriculares de las diferentes asignaturas, siempre y cuando exista la motivación correspondiente;
- d) Elaborar la carga académica previo al inicio del Curso de Nivelación de Carrera, en los mismos términos y condiciones que se efectúan las cargas académicas de carrera;
- e) Establecer e informar a las/los estudiantes sobre el cronograma, horarios y sedes en los que se desarrollarán los Cursos de Nivelación de Carrera, con la debida anticipación;
- f) Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los Cursos de Nivelación de Carrera.

CAPÍTULO II DEL CALENDARIO ACADÉMICO DE NIVELACIÓN

Artículo 8.- De la elaboración. - La ejecución de los cursos de nivelación se la realizará sobre la base de dieciséis (16) semanas efectivas de clases y dos (2) semanas de pruebas, tomando en



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



epoch

**Secretaría
General**

cuenta feriados locales, nacionales, fechas de no asistencia a la institución, fecha de presentación de retiros del Curso de Nivelación de Carrera y plazos institucionales establecidos, donde se determina el inicio y fin del período académico; todo en concordancia al calendario académico institucional.

La elaboración del mismo será efectuada por parte del Decanato Académico y deberá estar conforme al calendario académico institucional.

CAPÍTULO III DEL INGRESO, MATRÍCULAS Y COSTOS DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 9. - Ingreso a la ESPOCH. - El ingreso a la ESPOCH se regula a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, sobre los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de Carrera o Carreras. Se rige por las disposiciones emitidas por el órgano rector de la política pública de la educación superior y la normativa que se emita para el efecto.

Artículo 10.- Matriculación. – Es el proceso automatizado que realiza el aspirante para formalizar su situación académica que deviene de la aprobación del proceso de admisión desarrollada en la ESPOCH.

Una vez que de forma oficial el aspirante decida cursar la nivelación en la ESPOCH, dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico, ingresará al sistema académico institucional con las credenciales otorgadas por la institución para tal efecto, solicitará el inicio del proceso de matrícula aceptando los términos y condiciones, así como autorizando expresamente a la ESPOCH a acceder a los datos personales del aspirante con fines académicos, este acto voluntario del aspirante será considerado como paso inicial del proceso de matriculación.

La ESPOCH en base del principio de eficiencia y eficacia administrativa ante la autorización señalada en el inciso anterior migrará la información de fuentes oficiales como:

- a. Dirección Nacional de Registros Públicos- DINARDAP
- b. SENESCYT
- c. Registro Civil
- d. Ministerio de Educación
- e. Ministerio de Salud
- f. Demás instituciones que posean información de carácter público

Una vez que se cuente con la información relacionada al aspirante, la ESPOCH por intermedio del Sistema Académico, operativizará y simplificará el cumplimiento y/o presentación de los requisitos necesarios para legalizar la matrícula del aspirante.

El Coordinador de Carrera con el apoyo de su analista de despacho procederá a validar la existencia y cumplimiento de los requisitos exigidos institucionalmente, sobre la base de un CHECK LIST, previo la legalización de la matrícula.

En caso que la información que migra desde las bases oficiales no guarde coherencia o no esté completa, la ESPOCH solicitará al postulante para que subsane o complemente la información ante las entidades correspondientes, debiendo estar al plazo de matrículas extraordinarias como máximo para el cumplimiento, siendo el Coordinador de Carrera quien alerte sobre este particular, el incumplimiento de lo solicitado dentro del plazo señalado, será tomado como renuncia expresa a continuar con el proceso, deslindando de cualquier responsabilidad a la ESPOCH. Excepcionalmente para estos casos podrá el aspirante realizar sus trámites ante la institución de forma personal y con documentos físicos que hayan sido emitidos de forma oficial por cada entidad gubernamental que subsanó o completó la información, en caso que se evidencie su no actualización en las bases de datos correspondientes.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



epoch

Secretaría
General

La información que la ESPOCH migre desde las bases de datos serán consideradas verídicas bajo el principio de presunción de legitimidad, siendo exclusiva responsabilidad sobre la validez de la misma cada entidad gubernamental que permite el acceso a dicha información, así como el aspirante que otorgó la información a las diferentes instituciones.

Cuando se cumpla lo estipulado en el inciso anterior, el aspirante modificará su condición dentro de la ESPOCH, pasando a ser considerado como ESTUDIANTE, generándose los derechos y definiendo las obligaciones que le asisten como tal.

Para garantizar este proceso, se contará con la DTIC como respaldo técnico-informático; y con el apoyo académico del Decanato Académico, facultades, sedes, coordinadores de carrera y analistas de despacho, debiendo definirse o ratificarse sus atribuciones dentro del Sistema Académico Institucional.

Artículo 11.- Requisitos para los aspirantes-estudiantes de Nivelación de Carrera. – Para aquellos aspirantes-estudiantes que ingresen a la Nivelación de Carrera, la ESPOCH, convalida los siguientes requisitos.

PRIMERA MATRICULA:

- a) Cupo en la ESPOCH para el periodo vigente.
- b) Cédula de ciudadanía o identidad
- c) Certificado de votación
- d) Título de bachiller debidamente refrendado por el Ministerio de Educación.
- e) Porcentaje de discapacidad en caso de poseerlo, información migrada de base de datos oficiales.
- f) Correo electrónico personal;
- g) Título de Tercer Nivel (si lo posee) para el caso de segunda carrera.
 - h) Sostenimiento de la Institución Educativa de la que provino el aspirante-estudiante (Fiscal, Fiscomisional, Particular, Municipal, entre otras), según sea el caso.

SEGUNDA MATRÍCULA:

1. *Récord Académico*
2. *Pago de la matrícula o aranceles definidos institucionalmente.*

Los documentos que no serán considerados para validación directa por parte de la ESPOCH, serán las solicitudes de inicio del proceso, de autorización de utilización de datos y de subsanación o convalidación, mismas que deberán obligatoriamente ser cargadas al sistema por parte del postulante-estudiante desde el inicio de nivelación hasta la culminación de su relación académica para con la ESPOCH.

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, podrá dentro de su autonomía responsable solicitar la presentación de otros requisitos en caso de ser pertinentes y necesarios.

Artículo 12.- Requisitos para estudiantes de origen extranjero. - Para el caso de los aspirantes-estudiantes de origen extranjero, los mismos deberán ser validados en el mismo sentido del artículo anterior, creándose solo para este tipo de aspirantes un módulo exclusivo para cargar la siguiente documentación adicional:

1. *Visa de estudios actualizada, carnet o solicitud de refugiado;*

Toda la documentación requerida y señalada en los artículos precedentes será responsabilidad exclusiva de los estudiantes, por lo que estará sujeta de comprobación de veracidad por parte





esPOCH

Secretaría
General

de las coordinaciones de carrera de la ESPOCH. En caso que se presuma que alguna información de la declarada por parte del estudiante no fuere verídica, la institución se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y legales que corresponda.

Artículo 13.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos establecidos, considerándose para este proceso los requisitos de la malla curricular. Los responsables del ingreso de las mallas curriculares en el Sistema Institucional a efectos del posterior proceso de matrículas serán el Coordinador/a de Carrera y las respectivas Analistas Generales de Despacho de las Carreras.

La condición de estudiante se mantendrá desde el inicio del período académico ordinario (PAO) hasta la finalización del mismo de acuerdo al Calendario Académico Institucional.

Artículo 14.- Tipos de matrículas. - Existen los siguientes tipos de matrículas:

- a) **Matrículas ordinarias:** Son las que fija la institución de acuerdo con el calendario académico aprobado por Consejo Politécnico;
- b) **Matrículas extraordinarias:** Son las que se realizarán a continuación del período ordinario de matrículas, en un término de 5 días;
- c) **Matrícula especial:** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el máximo organismo Institucional; para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar en el plazo de hasta quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

No podrán legalizarse estas matrículas en el sistema académico institucional (YANKAY) por falta de la siguiente documentación, quedando como matrículas pendientes (provisionales):

1. Falta de documentos habilitantes;
2. Procesos pendientes por recalificación, o plazos para exámenes atrasados autorizado por el máximo organismo institucional.

El plazo para legalizar la matrícula pendiente (provisional) será de 15 días laborables, a partir del último día de matrículas extraordinarias; de no realizarse el trámite en el tiempo señalado se debe solicitar con los respectivos justificativos la autorización para la legalización de la matrícula por parte del Sub Decano o Coordinador Académico de sede, estos a su vez debe hacer un informe consolidado al máximo organismo institucional para la legalización de las matrículas provisionales, las que no podrán superar 30 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de actividades académicas (inicio de clases).

Artículo 15.- Anulación de matrículas. - El máximo organismo institucional (Consejo Politécnico) será quién declare nula una matrícula por haber sido realizada violando la ley y la normativa académica vigente.

Los casos en los cuales los estudiantes realicen pagos de valores vigentes correspondientes a la matrícula del período académico en el cual se está matriculando, la anulación de la misma; se debe realizar atendiendo: el procedimiento para devoluciones y anulaciones de comprobantes de venta: factura establecido por la Dirección Financiera, será autorizado y tramitado por la Coordinador(a) de Carrera hasta máximo 8 días laborables después de la fecha de pago y emisión de la factura. De no proceder en el tiempo establecido se anulará la matrícula académica, sin que exista para el efecto la devolución de los valores y/o anulación de la factura



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1¹/₂
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

en función de las disposiciones financieras institucionales. En caso de que la anulación genere devolución de dinero, el Sub Decano/a de la facultad o el Coordinador Académico de la Sede, serán quienes de manera inmediata realicen el pedido de devolución ante el Decanato Académico con el respectivo sustento, la misma que emitirá un informe técnico a la Dirección Financiera en el caso de que proceda la devolución de los valores de matrícula, en 5 días laborables contados desde la petición de anulación de la matrícula.

Artículo 16.- Número de Matrículas. – En la institución tomará en cuenta las siguientes matrículas:

- a) **Primera matrícula.** – Es aquella que se otorga a las asignaturas que cursa el estudiante por primera vez, las mismas que se registrarán de forma definitiva en el Sistema Académico Institucional.
- b) **Segunda matrícula.** – Aquella que cursa en la(as) asignatura(s) el estudiante por segunda vez, al haber reprobado previamente la(s) asignatura(s).

De acuerdo al reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, no habrá tercera matrícula en el curso de nivelación de carrera.

En caso de algún valor a pagar, se determinará por parte del Coordinador de Carrera, la generación de la orden de pago. Donde se deberá presentar el comprobante de pago de ser el caso.

Artículo 17.- Asentamiento y legalización de las matrículas. - Una vez que el estudiante ha generado su pre – matrícula desde el módulo web del sistema académico, el Coordinador/a de Carrera deberá revisar y autorizar la respectiva matrícula en un plazo de 1 día, posteriormente el estudiante revisará el estado de la matrícula y procederá a:

1. Realizar el pago de valores (de ser el caso) por pérdida parcial o total de la gratuidad en dos (2) días contados a partir de la fecha de autorización por parte del Coordinador/a de Carrera, las Analistas Generales de Despacho de las Carreras, deberá descargar el récord de pago desde el Sistema Académico (YANKAY), el cual será ingresado en el expediente académico del estudiante.
2. Para los estudiantes que conserven la gratuidad el Coordinador/a de Carrera, deberá asentar y legalizar la matrícula en un plazo máximo de 1 día.
3. No se requerirá a las o los estudiantes la entrega del comprobante de pago o factura para el asentamiento de su matrícula, ya que se verificará todo a través del Sistema Académico Institucional (YANKAY).

Artículo 18.- Certificación de matrículas. - Los (as) estudiantes podrán solicitar en la secretaría de la Carrera los certificados de matrícula, promociones y otros documentos que fueren necesarios para sus trámites personales, a partir del periodo 2023-2s.

Artículo 19.- De las y los aspirantes que aceptaron el Cupo. – Las y los aspirantes que aceptaron el cupo ofertado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a través de la SENESCYT, únicamente podrán matricularse en el período académico inmediato a la aceptación, en el caso de que la o el aspirante no haga uso del mismo en el periodo para el cual le fue asignado, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de acceso a la Educación Superior, para lo cual se aplicará lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, así como la condición de gratuidad de acuerdo a las disposiciones vigentes para el efecto.

Artículo 20.- Portafolio Estudiantil. – Las Analistas Generales de Despacho de las Carreras mantendrán actualizados y legalizados los Portafolios o Carpetas Académicas Estudiantiles con los documentos originales de ingreso, certificado de matrícula, promoción y demás documentación de carácter académico y curricular.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

Artículo 21.- Costo de los Cursos de Nivelación de Carrera. – En la ESPOCH, será gratuita la primera matrícula del programa de nivelación de carrera, en cada período académico. La primera matrícula no contará con el beneficio de gratuidad cuando se trate de una segunda carrera en la institución u otra UEP pública. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma.

El estudiante interesado, será quien solicite la siguiente matrícula del Curso de Nivelación de Carrera, con una solicitud dirigida al Coordinador/a de Carrera, conforme las directrices y requisitos correspondiente y constantes en este reglamento para el proceso de matriculación.

En el caso de haber reprobado el Curso de Nivelación de Carrera en primera matrícula y no haber efectivizado la segunda matrícula en el período inmediato siguiente, el estudiante podrá efectivizar su segunda matrícula hasta un máximo de dos (2) periodos académicos posteriores.

Los coordinadores de carrera juntamente con las analistas de despacho serán los responsables de verificar que no se contravenga el principio de gratuidad, al respecto deberán coordinar con la DTIC, a fin de que el Sistema Académico prevea de forma automatizada dicho particular.

CAPÍTULO IV DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 22.- De la Elaboración. - La elaboración de la carga académica será de acuerdo a los lineamientos que socialice cada periodo académico el Vicerrectorado Académico.

Artículo 23.- Pedido y Aprobación. - El Vicerrectorado Académico dentro del plazo dispuesto en el calendario académico, solicitará la carga académica a las facultades y sedes una vez que sea elaborada conjuntamente con el/o/la Coordinador/a de carrera, se remitirá, para su revisión y aprobación en Consejo Politécnico.

CAPÍTULO V DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 24.- Distribución de Aulas. – Las carreras deberán garantizar la infraestructura necesaria para el desarrollo del curso de nivelación de carrera, con el fin de controlar de los horarios, estudiantes, Personal Académico y administrativo que laboran en el desarrollo del mismo.

Artículo 25.- Del lugar destinado para la impartición de clases. - Las diferentes Facultades y Sedes a través de las Coordinaciones de Carrera, tienen la obligatoriedad de garantizar las aulas, en sus instalaciones, infraestructura y equipamiento necesario para la realización de los diferentes Cursos de Nivelación de Carrera. En caso de dictar las clases en línea se acogerán a las políticas académicas institucionales.

Artículo 26.- Desarrollo del Curso de Nivelación de Carrera. – Las clases teóricas y prácticas serán impartidas a los estudiantes del Curso de Nivelación de Carrera, en concordancia con el presente instrumento, de manera presencial dependiendo de la naturaleza de la creación de la carrera, en lugares autorizados en base al Artículo 28 del presente reglamento o por medio de herramientas autorizadas institucionalmente.

Artículo 27.- De la Apertura de Paralelos de los Cursos de Nivelación. - La organización de los paralelos de los Cursos de Nivelación de Carrera se realizará con un mínimo de 25 (veinticinco) y un máximo de 40 (cuarenta) estudiantes, dependiendo de los ambientes de aprendizaje y del equipamiento de docencia.

Cuando no se pueda conformar un paralelo de 25 (veinticinco) estudiantes para el respectivo Curso de Nivelación de Carrera, podrá en razón de su autonomía integrar a los estudiantes en



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

paralelos que desarrollen el mismo contenido de la carrera que ha optado el estudiante.

Artículo 28.- De la Estructura y Contenido Curricular. - La estructura y contenidos curriculares de los Cursos de Nivelación de Carrera serán regulados por las carreras de cada una de las facultades y sedes.

Artículo 29.- De la Actualización de Contenidos Curriculares. - Los contenidos de las asignaturas impartidas en los diferentes Cursos de Nivelación de Carrera, serán actualizados periódicamente, conforme a las necesidades institucionales y del entorno social y laboral bajo las directrices del Decanato de Desarrollo Académico.

Artículo 30.- De la Jornada de los Cursos de Nivelación de Carrera. - Los Cursos de Nivelación de Carrera se realizarán de acuerdo a la planificación académica de las carreras bajo la responsabilidad y atribución del Coordinador/a de Carrera y con la participación del Personal Académico.

Artículo 31.- De la Duración de los Cursos de Nivelación de Carrera. - Los Cursos de Nivelación de Carrera iniciarán y finalizarán acorde al calendario académico institucional en el Período Académico debidamente aprobado, su duración total será de dieciséis (16) semanas incluidas las dos (2) semanas de evaluaciones: final y de recuperación.

CAPÍTULO VI MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Artículo 32.- Definición. - Las modalidades de aprendizaje son modos de gestión de aprendizajes que propenden ambientes educativos, incorporando el uso de tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 33.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - La ESPOCH oferta los cursos de nivelación de sus carreras bajo las siguientes modalidades:

Presencial; y,

Podrá incrementar su oferta académica, por necesidades institucionales en otras modalidades que pueden ser: Semipresencial; En línea; A Distancia; Dual; e Híbrida.

Artículo 34.- Modalidad presencial. - Es el proceso de aprendizaje que se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el Personal Académico, en tiempo real en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el Personal Académico, combinado el resto del porcentaje con actividades virtuales.

Artículo 35.- Otras Modalidades. - La ESPOCH en uso de su autonomía académica responsable y de acuerdo a las necesidades institucionales, podrá incrementar otras modalidades de estudio o aprendizaje además de la presencial, para lo cual desarrollará modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la de la información y comunicación.

La planificación curricular de la carrera de acuerdo a la modalidad que se desarrolle, determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción Personal Académico-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el desarrollo de las carreras ofertadas en otras modalidades, la ESPOCH con el objeto de asegurar la calidad contará con el Personal Académico y equipo técnico idóneo, así como, los



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución.

CAPÍTULO VII PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 36.- Calificación Global. - La evaluación en la institución, se determina a través de: evaluación acumulativa, principal y de recuperación. Las evaluaciones serán siempre en cifras correspondientes a números enteros, la fracción cero puntos cinco (0,5) o más, se aproximará a la cifra inmediata superior, el mismo principio es aplicable a Integración Curricular.

Artículo 37.- Requisito para la aprobación de asignaturas. - Para aprobar una asignatura es obligatorio que el estudiante se encuentre legalmente matriculado.

Artículo 38.- Puntajes para aprobar la asignatura. - Las asignaturas se evaluarán sobre cuarenta puntos. Para aprobar una asignatura, el estudiante debe obtener como mínimo el 70% del máximo puntaje establecido; es decir, veintiocho sobre cuarenta (28/40) puntos y una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento (75%).

Artículo 39.- Evaluación de las Asignaturas. - La evaluación será bajo el sistema de evaluación continua de los aprendizajes, garantizando transparencia, justicia y equidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La ESPOCH, promueve la competencia de los estudiantes, resultados de aprendizajes, propendiendo a la evaluación permanente, progresiva, formativa y sumativa; mediante la implementación de estrategias, metodología, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes adecuados, diversificados e innovadores.

Artículo 40.- Evaluaciones de las Asignaturas. - Existen tres tipos de evaluación en las asignaturas: Acumulativa, final y de recuperación.

Artículo 41.- Evaluación Acumulativa. - La evaluación acumulativa corresponderá a los diferentes parámetros de evaluación edumétrica que debe tomar en cuenta los componentes de la organización del aprendizaje: trabajo colaborativo, prácticas de aplicación y experimentación (que incluye el desarrollo de ejercicios) y trabajo autónomo, a través de: pruebas parciales teóricas y/o prácticas, lecciones, consultas electrónicas, informes o narrativas de trabajos colaborativos, de investigación entre otros, establecidos en el sílabo de la asignatura del Personal Académico.

La evaluación acumulativa corresponderá al 70% (28/40) y está conformada por 3 parciales, cuyas calificaciones se registrarán de acuerdo al calendario académico institucional: la primera evaluación será sobre ocho (8), la segunda sobre diez (10) y la tercera sobre diez (10) puntos, dando un total de 28 sobre 40 puntos (28/40).

Como incentivo al esfuerzo académico demostrado por el estudiante durante un periodo académico, la ESPOCH tiene implementado la exoneración de la evaluación principal cuando ha obtenido de 25 a 28 puntos en la evaluación acumulativa.

El estudiante deberá tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos (4/28) en la evaluación acumulativa para presentarse a la evaluación final.

Artículo 42.- Evaluación Principal. - Es un proceso académico que apoya el trabajo mediante la valoración del desempeño, las competencias y los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante durante todo el período académico. Esta evaluación será de doce sobre veinte puntos (12/20).

Artículo 43.- Evaluación de Recuperación. - Es un proceso orientado a reforzar y fijar los



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1¹/₂
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



aprendizajes con el propósito de promover al estudiante mediante la consecución de los objetivos de la asignatura, siendo su valoración de veinte sobre veinte puntos (20/20).

Artículo 44.- Actividades de Aprendizaje. - La organización del aprendizaje a través de las horas y/o créditos, se planificará en base a los siguientes componentes considerados en las mallas curriculares de cada carrera.

Aprendizaje en contacto con el Personal Académico: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el Personal Académico en su interacción directa con las/los estudiantes.

Aprendizaje práctico – experimental: se evaluará en ambientes o contextos de aplicación y experimentación articulados con los contenidos y procedimientos planificados.

Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el Personal Académico y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

Artículo 45.- Componentes de aprendizaje a evaluarse. - En la ESPOCH los componentes de aprendizaje a evaluarse se encuentran determinados conforme el siguiente detalle:

N.º	Aprendizaje en contacto con el Personal Académico Presencial/en línea 35%	Aprendizaje práctico experimental 30%	Aprendizaje Autónomo 35%
1	Participación en clase	Aplicación de contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales)	Lectura crítica de textos
2	Pruebas	Resolución de problemas prácticos	Investigación formativa
3	Lecciones orales o escritas	Comprobación	Escritura académica y/o científica
4	Exposiciones	Experimentación	Elaboración de informes
5	Proyecto en el aula	Replicación de casos	Planes
6	Aplicación de técnicas de comunicación oral	Práctica de laboratorio/campo	Presentaciones
7	Debates	Simulación	Ensayos
8	Cuestionarios físicos y en línea	Talleres individuales	Resúmenes
9	Panel de discusión, entre otros	Talleres en equipo, entre otros	Resolución de ejercicios, entre otros

Artículo 46.- Puntajes para Aprobar la Asignatura. - Las asignaturas se evaluarán sobre cuarenta puntos. Para aprobar una asignatura, el (la) estudiante deberá obtener como mínimo el 70% del máximo puntaje establecido; es decir, veintiocho sobre cuarenta (28/40) puntos y una asistencia mínima del 75%.

Artículo 47.- Fraude o Abandono de Pruebas de parte del/la Estudiante. - Durante la realización de las evaluaciones, una vez iniciada la misma, ningún estudiante podrá abandonar el aula, ni cometer fraude en caso de hacerlo, tendrá la calificación de cero (0).

Artículo 48.- No presentación del Personal Académico a las pruebas. - En el caso de no presentarse el Personal Académico a la hora fijada para la evaluación, los estudiantes comunicarán del particular al Coordinador (a) de Carrera quien arbitrará las medidas correspondientes previa justificación del Personal Académico y fijará nueva fecha para la evaluación, coordinando con el Personal Académico y los estudiantes.





Artículo 49.- Prohibición de recepción de pruebas. - Está prohibido receptor evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución, de ser comprobada estas evaluaciones no tendrán validez. El Coordinador (a) de Carrera autorizará en casos especiales la recepción de las evaluaciones utilizando medios tecnológicos según el análisis realizado al pedido.

Artículo 50.- Registro de Calificaciones. - El Personal Académico registrará las calificaciones en el Sistema Académico Institucional (YANKAY), de las asignaturas a su cargo.

El Personal Académico entregará impreso y/o en archivo digital el Acta de Evaluación Acumulativa, Final y de Recuperación de cada asignatura impartida y entregará en las Analistas Generales de Despacho de las Carreras para su legalización y custodia.

Las Actas legalizadas y firmadas deberán ser entregadas por el Personal Académico de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario académico institucional. Si el Personal Académico determinado inicialmente para la asignatura concluye su relación laboral en la institución, estará en la obligación de legalizar las actas de su responsabilidad.

Artículo 51.- Registro de asistencia. - El Personal Académico, al registrar la tercera evaluación acumulativa ingresará también el porcentaje de asistencia obtenida por el estudiante durante el Periodo Académico Ordinario (PAO).

Artículo 52.- Incumplimiento de plazos. - En caso de que él (la) Personal Académico no haya ingresado las evaluaciones en los plazos establecidos en el Calendario Académico Institucional, debe generar la solicitud a través del sistema académico YANKAY ante el Coordinador (a) de Carrera, quien a su vez aprobará y habilitará su cuenta del sistema académico institucional para realizar el registro correspondiente.

Artículo 53.- Error en el Registro de Evaluación y Asistencia. - Si el Personal Académico por error involuntario registra en el Sistema Académico Institucional de manera errónea las evaluaciones y/o porcentaje de asistencia, debe solicitar a través del Sistema Académico Institucional (YANKAY) al Coordinador (a) de Carrera sobre el particular y solicitar a Secretaría Académica de Grado se habilite el Sistema Académico Institucional, para realizar la rectificación, esta corrección procede dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha indicada por el Calendario Académico

Artículo 54.- La Recalificación de las Pruebas Final y de Recuperación. - El procedimiento de la recalificación de las pruebas final y de recuperación contempla:

- a) Solicitud del/la estudiante al Decano de la facultad o Director de sede, dentro de los tres (3) días laborables subsiguientes a la entrega del acta de calificaciones en la secretaría de Carrera por parte del Personal Académico;
- b) Sobre la base de la solicitud de recalificación presentada al/la Decano (a) de la facultad o el Director/a de sede, inmediatamente propiciará un acuerdo entre el Personal Académico de la asignatura y el/la estudiante; en caso de no lograrlo, procederá a solicitar al Personal Académico un informe, el mismo que deberá ser entregado en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas posteriores a este pedido, adjuntando:
 1. La prueba desarrollada por el/la estudiante solicitante;
 2. Criterios de evaluación;
 3. El cuestionario objeto de la recalificación, resuelto por el Personal Académico; y,
 4. La prueba del(la) estudiante que haya obtenido la calificación más alta.
- c) El/la Decano/a de la facultad o Director/a de sede, nombrará una comisión integrada por dos (2) miembros del Personal Académico del campo de formación (excepto el Personal Académico de la asignatura). La Comisión procederá a la



esPOCH

Secretaría
General

recalificación y emitirá un informe fundamentado al Decano/a de la facultad o Director/a de sede, en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas. Dicho informe será inapelable;

- d) El/la Decano/a de la facultad o Director/a de sede conocerá el informe y autorizará al Coordinador/a de Carrera, el trámite correspondiente para el asentamiento de la calificación a través de las Analistas Generales de Despacho de las Carreras; y,
- e) El Personal Académico está obligado a mantener bajo su custodia las pruebas escritas, de no hacerlo el/la Decano/a de la facultad nombrará una Comisión Especial integrada por dos (2) miembros del Personal Académico, excepto el Personal Académico de la asignatura y dispondrá la recepción de una prueba que reemplazará a la anterior con los mismos derechos para el(la) estudiante y la calificación reemplazará a la asignada por el Personal Académico.

CAPÍTULO VIII

RETIRO, NO APROBACIÓN, APROBACIÓN Y REINGRESO AL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 55.- Retiro de Nivelación de Carrera. - Las y los estudiantes podrán retirarse del Curso de Nivelación de Carrera de forma temporal o definitiva en los casos detallados a continuación:

- a) Las y los estudiantes que hayan solicitado un retiro temporal en los siguientes casos:
 - 1. Por enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificadas por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública.
 - 2. Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral.
 - 3. Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con su asistencia regular, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Cuando el retiro se origine por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no se aplicarán las disposiciones de casos de segunda matrícula.

Las y los estudiantes de nivelación de carrera deberán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) periodos académicos *subsiguientes al retiro temporal* y excepcionalmente para casos justificados de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública, de acuerdo con la normativa interna expedida para el efecto por la Universidad o Escuela Politécnica Pública.

- b) Las y los estudiantes podrán optar por retirarse de forma definitiva de la nivelación de carrera de la institución de educación superior pública.

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo mediante calendario académico institucional y en ejercicio de su autonomía responsable, definirá el plazo en el que, la o el estudiante podrá retirarse de forma temporal o definitiva del Curso de Nivelación de Carrera.

Es el/la Sub Decano/a de Carrera o Coordinador Académico de sede, quien autoriza el retiro de todas las asignaturas matriculadas en el período académico vigente, una vez analizado y aprobado el informe, será notificado al estudiante y Personal Académicos, por parte de las Analistas Generales de Despacho de las Carreras y el archivo del trámite formará parte de su portafolio estudiantil.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



epoch

Secretaría
General

Posteriormente se reportará a la SENESCYT en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud de retiro, los mismos que podrán ser prorrogados a petición de la ESPOCH a la SENESCYT hasta por 30 días, esto en coordinación con el Centro de Admisión institucional.

Para la aprobación del retiro, se observará lo siguiente:

1. En caso de que el estudiante no realice el trámite de retiro temporal o definitivo y abandone sus estudios se considerará como reprobado en todas las asignaturas matriculadas del curso de nivelación.
2. Los (as) estudiantes no podrán solicitar retiro temporal en las asignaturas que se encuentren cursando con segunda matrícula.

Los (as) estudiantes podrán retirarse temporalmente una sola vez del curso de nivelación de carrera y con un motivo debidamente comprobable.

En caso de haberse aprobado el retiro temporal del Curso de Nivelación de Carrera, el/la estudiante deberá hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) periodos académicos *subsiguientes*; caso contrario, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de acceso a la educación superior.

Artículo. 56.- Las y los aspirantes que no aprueben el Curso de Nivelación de Carrera. - Las y los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

- a) Solicitar el retiro definitivo del Curso de Nivelación de Carrera, y se deberá reportar en la matriz de levantamiento de estado académico en cada periodo académico.
- b) Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula.

Artículo 57.- Aprobación del Curso de Nivelación de Carrera. - La aprobación del Curso de Nivelación de Carrera permitirá a las y los aspirantes vincularse al PAO 1 de la carrera en la que aceptó un cupo a través de la plataforma informática.

La matriculación en el primer nivel de carrera deberá realizarse de manera inmediata luego de la aprobación del curso, siendo las coordinaciones de carrera quienes procederán con el proceso de matrícula. En el caso de haber aprobado el Curso de Nivelación de Carrera y no haber efectivizado la matrícula de primer nivel, corresponderá a la ESPOCH aceptar la matriculación hasta dos (2) periodos académicos posteriores, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa interna vigente que regule la nivelación de carrera.

Artículo 58.- De los reingresos al Curso de Nivelación de Carrera. - El estudiante que reprobó el Curso de Nivelación de Carrera con primera matrícula y no efectivizó su segunda matrícula en el periodo inmediato siguiente; así como, aquellos estudiantes que realizaron su trámite de retiro parcial legalmente autorizado, podrán solicitar su reingreso de acuerdo a las disposiciones, resoluciones y acuerdos de la normativa vigente emitidas por el CES y la SENESCYT e institucional. Para efectuar el trámite de reingreso deberán presentar los requisitos que serán informados en la coordinación de cada carrera.

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 59.- De la Duración de la Hora de Clase y de la Hora Académica. - La duración de la hora de clase y de la hora académica estará sujeta a la regulación del "Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo". No obstante, para su desarrollo se observarán los siguientes criterios:



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

- a. Si el Personal Académico no concurre a impartir clase 15 minutos después del horario establecido, los/as estudiantes podrán retirarse previa comunicación del particular al Coordinador/a de Carrera, quien registrará la inasistencia del Personal Académico.
- b. Si los/las estudiantes no concurren a clase, el Personal Académico debe esperar 15 minutos para considerar clase impartida. Del particular se comunicará al Coordinador/a de Carrera y publicará los temas de la clase dictada en su aula virtual para información de los/las estudiantes.

Artículo 60.- De la Justificación de Inasistencias. – Tanto el Personal Académico como los estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el/o/la Coordinador/a Carrera hasta por 10 días; a partir del onceavo hasta el vigésimo día lo realizará ante el/la Sub Decano/a de Carrera o Coordinador/a de sede. En ambos casos se deberá presentar los respectivos justificativos que respalden su inasistencia. Para el caso de los Personal Académicos pasados los 20 días se efectuará el trámite pertinente ante la Dirección de Talento Humano.

El peticionario que adjunte como prueba certificados médicos, previo a la entrega de solicitud de justificación de inasistencia, deberá realizar el proceso de validación ante el Centro de Atención de Salud Integral (CASI) de la ESPOCH.

Los peticionarios podrán presentar la solicitud hasta un término de 48 horas a partir del último día de inasistencia.

Artículo 61.- Del Programa de Estudio. - El programa de estudio de las asignaturas será regulado por cada carrera y deberá cumplirse en un 100%. Si el Personal Académico y los estudiantes, por razones de excepción debidamente comprobadas por el/o/la Coordinador/a Carrera, no cumplieren el plan, tendrán que completarlo en horario extra sin alterar la programación académica, de común acuerdo; previa presentación de la solicitud y planificación de recuperación académica y posterior presentación del Informe de Recuperación con registro de asistencia de los estudiantes en el formato establecido, ante el/o/la Coordinador/a de Carrera y con copia al Decanato de Desarrollo Académico.

CAPÍTULO X

DE LA INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN AL PRIMER PERÍODO ACADÉMICO DE CARRERA

Artículo 62.- De los Requisitos. – Para que un estudiante pueda ingresar al primer período académico de Carrera en la ESPOCH, deberá aprobar todas las asignaturas correspondientes a la malla vigente del Curso de Nivelación de Carrera.

Artículo 63.- Del Certificado de Promoción. - Una vez verificado si el estudiante aprueba las asignaturas del Curso de Nivelación de Carrera, se generará y se legalizará el certificado de promoción a cargo del Coordinador/a de Carrera.

Artículo 64.- De la matrícula Primer Período Académico. -La matriculación en el primer nivel de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del Curso de Nivelación de Carrera y será responsabilidad de cada una de las coordinaciones de carrera de la institución.

En el caso de haber aprobado el Curso de Nivelación de Carrera y no haber efectivizado la matrícula de primer nivel, corresponderá a las coordinaciones de carrera aceptar la matrícula en los períodos posteriores, tomando en cuenta un tiempo máximo de dos (2) períodos académicos posteriores a la aprobación de la nivelación de carrera y/o la normativa vigente al momento de efectivizar la matrícula. En estos casos, la coordinación de carrera verificará que el cupo se



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1¹/₂
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

encuentre activo para proceder con la matriculación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA - La aplicación del presente reglamento se regirá conforme las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y demás normativa aplicable para el efecto.

SEGUNDA - Las coordinaciones de carrera desarrollarán el curso de nivelación conforme los lineamientos internos correspondientes y emitidos por la SENESCYT en el reglamento vigente.

TERCERA - Los estudiantes que hagan uso de la segunda matrícula en el curso de nivelación de carrera, deberán matricularse en las coordinaciones de su respectiva carrera, presentando los requisitos establecidos.

CUARTA - Los estudiantes que realicen un reingreso al curso de nivelación, deberán presentar su solicitud a las coordinaciones de carrera, a su vez, éstas solicitarán el correspondiente informe al Centro de Admisión.

QUINTA - Las coordinaciones de carrera deberán verificar la gratuidad de los estudiantes que ingresen al curso de nivelación de carrera previo a la matrícula en cada periodo académico en coordinación con el Centro de Admisión institucional.

SEXTA - Los procesos de matriculación que se generen en nivelación dentro del periodo subsiguiente a la aprobación del presente reglamento permitirá que el resto de la carrera, el estudiante genere las nuevas matrículas en los periodos académicos ulteriores de forma automatizada, a excepción de las terceras matrículas que cuentan con procedimiento especial.

SEPTIMA - El coordinador de carrera a pesar de la implementación del proceso de automatización constante en el presente reglamento, podrá convocar de forma presencial al aspirante-estudiante de forma excepcional y cuando la causa sea imperiosamente necesaria.

OCTAVA - Para el correcto desarrollo del proceso de matriculación constante en el presente reglamento, la ESPOCH suscribirá o mantendrá vigente la relación o instrumentos necesarios con las entidades gubernamentales que permitan la migración de los datos, garantizando la legitimidad del uso de dicha información.

NOVENA - Los aspirantes-estudiantes que libre y voluntariamente inician el proceso de matriculación son conscientes que dicho acto constituye autorización expresa de utilización de sus datos, en concordancia a lo constante en la LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DÉCIMA - Los responsables del proceso de matriculación de los aspirantes de nivelación son los coordinadores de carrera y analistas de despacho, a excepción que devenga algún error del sistema, mismo que deberá ser alertado de forma inmediata a la DTIC.

DÉCIMA PRIMERA - En caso que las bases de datos de las entidades gubernamentales por error, mantenimiento o falla informática de sus sistemas, no permitan migrar la información para el proceso de matriculación de la ESPOCH, excepcionalmente se podrá ampliar los plazos de las matrículas no pudiendo superar el plazo de 5 días, en caso que se sobrepase el plazo señalado, se podrá efectuar el proceso de manera física mientras dure el inconveniente, para tal efecto se requerirá un informe técnico de la DTIC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA - El proceso de matriculación de estudiantes, así como el desarrollo del curso de nivelación estarán a cargo de las coordinaciones de carrera, a partir del periodo 2023-2s y se deberá cumplir con todo contemplado en el presente cuerpo normativo.

SEGUNDA - Para el cupo denominado "Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel" las y los postulantes serán admitidos de manera directa al primer periodo académico en una de las carreras de ESPOCH conforme con la oferta total de cupos por carrera que haya



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

reportado la institución de educación superior en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En caso de existir cupos disponibles para el primer periodo académico y declarados por la carrera, se podrán matricular en este nivel, a las y los mejores puntuados o aquellos que pertenecen Grupo de Mérito Académico (el mismo estará conformado por los abanderados y escoltas de las instituciones educativas del último periodo académico en curso previo al inicio de la convocatoria) que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera y que consten con el estado de aceptado en el consolidado de estados de los aspirantes.

TERCERA. - De manera excepcional y por necesidades institucionales se podrá contratar personal técnico docente para el dictado de las asignaturas del curso de nivelación en carrera

CUARTA. - La información contemplada en el artículo 18 y que sea previa al periodo 2023 2s, deberá ser entregada por la misma secretaria de carrera una vez que se perfeccione la transición y traslado de la documentación por parte del Centro de Admisión y Nivelación, mientras se cumpla con dicho particular será el funcionario responsable designado por el Director de Admisión y Nivelación quien emita todos los documentos requeridos.

QUINTA. - En un plazo no mayor a 30 días desde la aprobación del presente reglamento, el Decanato de Desarrollo Académico coordinará las acciones tendientes a actualizar la normativa que esté directamente ligada a las actividades académicas.

SEXTA. - El Consejo Politécnico autorizará a las dependencias involucradas en el proceso de nivelación de carrera, para que en función de sus competencias inicien el proceso de automatización del proceso de matriculación bajo la modalidad cero papeles.

SEPTIMA. - En razón de la disposición precedente, la legalización de matrículas de los periodos académicos iniciados con anterioridad permitirá conjugar un proceso híbrido entre documentación física y la digital que se genere a partir de la aprobación del presente reglamento.

OCTAVA. - La DTIC dentro del ámbito de sus competencias deberá ejecutar las acciones necesarias para la actualización del Sistema Académico Institucional a la automatización de los procesos y procedimientos que devienen de la aplicación del presente reglamento previo el inicio del periodo académico Octubre 2023-Marzo 2024.

NOVENA. -La DTIC en concordancia con el Decanato Académico, desarrollará las capacitaciones que sean necesarias al personal involucrado en el proceso de matriculación de los aspirantes a nivelación de la ESPOCH, para tal efecto una vez aprobado el presente reglamento de forma inmediata presentarán al Vicerrectorado Académico el cronograma de actividades, garantizando así el correcto inicio del periodo académico ulterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar por medio del presente el REGLAMENTO DEL CENTRO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, contenido en la (**RESOLUCIÓN 461. CP.2022**) emitida por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 9 de agosto del año 2022

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento para el desarrollo del curso de nivelación en la ESPOCH entrará en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Politécnico y se aplicará a partir del PAO 2023-2S.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



epoch

**Secretaría
General**

SEGUNDA. – El curso de nivelación de carrera en el periodo académico 2023-1s finalizará su desarrollo con la normativa vigente.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 24 de agosto del año 2023.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Centro de Admisión y Nivelación, Decanatos, Sedes, DTIC, DDA, DEAC, Secretaria Académica de Grado, Archivo.

